

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRECE céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sueltos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

La prestación personal para las labores de siembra

3294

Por Circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 2 de octubre último, se hacen extensivas a las labores de siembra y demás trabajos relacionados con la producción agrícola, las normas contenidas en otra Circular anterior de este Gobierno, regulando la ayuda en las faenas de recolección.

Las quejas que con alguna frecuencia se reciben por la poca atención que las Juntas Agrícolas creadas en virtud de mi referida Circular de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL número 76) prestan a tan importante servicio, me obliga a dirigir este requerimiento a las mismas, exigiéndoles la máxima atención y entusiasmo en su cumplimiento.

Los señores Alcaldes como Presidentes de estos organismos, bajo su personal responsabilidad, extremarán su celo para que su buen funcionamiento rinda los beneficiosos resultados obtenidos en las faenas de recolección, bien entendido que las reclamaciones justificadas que se formulen en lo sucesivo contra dichas Juntas por su negligencia en la realización de las funciones que les están asignadas, determinarán la adopción de las medidas sancionadoras a que hubiere lugar por su falta de patriotismo en las actuales circunstancias.

Logroño 22 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

SUSCRIPCIÓN PRO-AGUINALDO DEL COMBATIENTE

3346

Por Orden del Gobierno General inserta en el «Boletín Oficial del Estado», del pasado día 23, ha quedado abierta una suscripción con el título *Pro-Aguinaldo del Combatiente* que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o en especie, con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate y a los heridos o enfermos que se encuentren hospitalizados.

Dicha suscripción tendrá carácter voluntaria y no se permitirá ninguna otra destinada a estos fines, siendo los Alcaldes personalmente responsables de las infracciones a esta prohibición.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto, todos los Ayuntamientos de la provincia a partir de la fecha de la

publicación de la citada Orden, abrirán en sus respectivos Municipios esta suscripción patriótica y cuidarán de organizar de manera perfecta este servicio dando toda clase de facilidades para la entrega y recibo de donativos, publicando las listas de donantes en la Casa Consistorial y debiendo facilitar a los mismos el correspondiente recibo de las cantidades o especies donadas.

Dicha suscripción quedará cerrada definitivamente el día 15 del próximo mes de diciembre y dentro de los dos días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno, un comisionado de cada uno de los Ayuntamientos, entregará personalmente en este Gobierno Civil el importe total de la recaudación obtenida en metálico y las relaciones o listas de donantes autorizadas por las respectivas Alcaldías.

Los donativos que se reciban en especie, serán enviados directamente por los Ayuntamientos, en la misma forma indicada a la Delegación Provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, acompañando el detalle de todas las especies donadas y dando cuenta a este Gobierno de haber verificado el envío, con remisión también de una copia de la expresada relación de donativos en especie.

Las precedentes normas deberán ser rigurosamente observadas y aún cuando no es menester que se haga resaltar la importancia patriótica de esta suscripción por la que llevaremos a nuestros heroicos combatientes el recuerdo emocionado de la retaguardia en días tan señalados por la tradición familiar, espero que todos los Ayuntamientos de la provincia extremarán su celo para el mejor éxito de las recaudaciones, reiterando a las Alcaldías la orden expresa y terminante de no permitir ninguna otra suscripción con este mismo fin.

La Subdelegación del Estado para Prensa y Propaganda será la encargada de todo cuanto afecte a la publicidad y demás cometidos relacionados con la propaganda de la suscripción *Pro-Aguinaldo del Combatiente*.

Logroño 25 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Asociación Provincial Veterinaria

3362

Se hace saber a todos los Veterinarios de la provincia, la obligación que tienen bajo su responsabilidad personal, de tachar todo título que no esté acorde con las disposiciones vigentes, en aquellos ingresos que, como certificados, etc., expende esta Asociación, la cual facilitará en breve nuevo modelaje.

Logroño, noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Hilario de Bidasolo.

EDICTO

3288

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Travijano, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Demetrio Sáenz.

ANUNCIO

3359

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Igea, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

EDICTO

3182

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Herraméluri 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Ranedo.

EDICTO

3338

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el repartimiento de contribución territorial, edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince, ocho y diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones o sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Almarza de Cameros 12 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

EDICTO

2848

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento

en el plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 46 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1884, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incarran por ocultación.

Corporales, 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible)

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 7 día de noviembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	39'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'13
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Fiorines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	50'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'50

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	41'55
Libras	58'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'20

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

COMISIÓN DE CULTURA Y ENSEÑANZA ORDEN

3328

Vistas algunas consultas formuladas sobre el alcance que tiene la Orden de 26 de octubre último, referente a los derechos de matrícula por la asignatura de Religión, en la que se establece están comprendidos en la totalidad de cada grupo, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, siguiendo el mismo espíritu, ha dispuesto que está exento de derechos de matrícula la Religión en todas las enseñanzas tanto oficial como libre y colegiada.

Lo que comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 11 de noviembre de 1937

—Segundo Año Triunfal.— El Vicepresidente, Barique Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de noviembre de 1937. Número 397).

3325

Excmo. Sr.: A fin de legalizar la situación de aquellos carteros urbanos que reuniendo las necesarias aptitudes, vienen por imperiosas necesidades del servicio, desempeñando funciones superiores a las que reglamentariamente les están asignadas así como para premiar la laboriosidad y adhesión de estos modestos funcionarios que tan eficazmente vienen cooperando con el personal técnico a la normalización de los servicios postales, he tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada, por esta sola vez, la Dirección de Correos para expedir nombramientos de Auxiliares Interinos a favor de los carteros urbanos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Llevar tres años en activo servicio, sin nota desfavorable en sus expedientes personales e informaciones militares respectivas, sirviéndole de abono el tiempo que hubieran permanecido en filas.

b) Haber demostrado de modo fehaciente su adhesión al Glorioso Movimiento salvador de España.

c) Acreditar haber prestado servicios de Auxiliares Técnicos en alguna Administración de Correos, a satisfacción de sus Jefes inmediatos.

d) Demstrar, ante un Tribunal nombrado por el Centro Directivo, poseer aptitudes para los servicios burocráticos y los auxiliares de contabilidad, y tener algunos conocimientos de la Geografía postal de España con naciones de la Universal.

2.º Los carteros urbanos a quienes se expidan nombramientos de Auxiliares Interinos de Correos, seguirán cobrando sus actuales sueldos como carteros, pero prestarán servicios de Auxiliares Técnicos para los que dichos nombramientos les habilitan.

3.º El Director de Correos dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 20 de noviembre de 1937.—Número 396).

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

ORDEN

3322

Excmo. Sr.: En cumplimiento

de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la proposición formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con noventa y dos centésimas por ciento,

Burgos, 19 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de noviembre de 1937.—Número 396).

3323

Dada la conveniencia de compaginar las necesidades de guerra con las del Tesoro, en su aspecto de ingresos por derechos de aranceles, dispongo:

Que se cumplimente con rigurosa exactitud lo preceptuado en la Orden de 28 de diciembre de 1936 (B. O. número 71), donde se establecen que únicamente se hallan facultados para conceder franquicias arancelarias esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado y los Generales en Jefe de las fuerzas en operaciones. También el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada puede otorgar tales franquicias por concesión reciente y en analogía con lo establecido para los Generales del Ejército antes mencionados.

Burgos, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. General Jefe de la Secretaría de Guerra; Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica, y Sres. Administradores de Aduanas Principales.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de noviembre de 1937. Número 396).

3324

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E. con el fin de regular el comercio de las nueve mil toneladas de cacao procedente de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, que fueron fijadas como cupo de importación obligatoria durante el año agrícola 1937-38 para consumo en la Metrópoli, los precios que habrá de aplicar el Comité Sindical del Cacao, como organismo receptor y vendedor del referido cupo, conforme a lo

dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 16 de marzo del año actual, serán los siguientes:
 Tipo 5 superior, 480 pts. kilo
 » 5 470 » »
 » 4 fino 460 » »
 » 4 450 » »
 » 3 430 » »
 Burgos, 18 de noviembre de 1937
 Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
 Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos
 (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 20 de noviembre 1937 Número 396).

Secretaría de Guerra

Cm 808

3321

El Decreto de 6 de noviembre de 1936, (B. O. núm. 27), y la Orden de 13 del mismo mes y año, (B. O. núm. 32), dictaron reglas para completar la Instrucción de los alumnos del Cuerpo General de la Armada que embarcaban en los buques de la Flota cuando apremiaba la necesidad de utilizar todos los elementos de valía que se estimaron incondicionales para el Movimiento.

El comportamiento de esos alumnos, hoy Guardias marinas y Aspirantes de tercer año, ha sido extraordinario, habiendo derramado su sangre por la Patria y demostrando, tanto en los combates cuanto en el durísimo servicio de mar, que son materia apta para formar la escala de Oficiales de una Marina Nueva y verdaderamente española con anhelos del resurgir que se nota en toda la zona liberada, S. E., altamente satisfecho de tal espíritu, desearía que continuaran en los puestos a bordo, pero teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de no demorar más los conocimientos indispensables para su formación técnica y convencido de que ciertos fundamentos de la profesión naval no se pueden enseñar en el fragor de la vida de campaña, ha dispuesto que se organicen cursos cortos para inculcar los conocimientos sin que abandonen por completo el contacto con una labor de guerra que ha desearles tan querida cuando gloriosa.

Extractando los conocimientos que requiere, como mínimo, Oficial Naval y puesto que todos tienen ya suficiente preparación matemática para acometer asignaturas de la profesión, podemos fácilmente, localizar éstas en tres grupos:

a) Astronomía y Navegación —Reglamento de abordajes. Meteorología Nacional de Balística Exterior y Electricidad elemental (podiera darse sobre esta materia los conocimientos que tienen los Auxiliares).

Este grupo lo necesitan adquirir todos por igual.

b) Química y explosivos.—Máquinas y calderas y Teoría del buque Exclusivamente para los Aspirantes.

c) Geografía Marítima.—Oceanografía; Derrotas y Electricidad (ampliación de los conocimientos adquiridos). Los Guardias Marinas ya en cursado un año, los Aspirantes no tienen más que los conocimientos elementales del grupo e).

La enseñanza comprendida del grupo e) es el primer apremio, porque una vez que adquirirán fundamentos de pilotaje pueden ampliar sus conocimientos agregados a las derrotas en buques de la Flota, sin necesidad de acudir a conferencias que la práctica de la campaña demuestra inútiles.

Lo comprendido en los grupos b) y c) pueden demostrarse pero siempre con la visión de su necesidad, habrá que elegir momentos oportunos y desarrollar en los barcos una labor práctica respecto al material que ha de cursar cada grupo procurando, al embarcarlos que no mezclen Guardia marinas y Aspirantes para hacer más viable la instrucción:

Atendiendo a la urgencia del primer grupo es decir lo comprendido en el concepto esencialmente navegado y conocimientos mínimos que se juzgan necesarios, común a todos los alumnos se dispone:

1.º Los Guardias Marinas Aspirantes de tercer año, sin dejar de pertenecer a la Flota, pasarán a la Escuela Naval Militar en 7 de Enero de 1938 para hacer todos reunidos un curso de las materias comprendidas en el grupo a, conceptuándose como asignatura principal la Astronomía y Navegación y como auxiliares las demás.

En la Escuela Naval vivirán sometidos al Reglamento vigente y a las ordenes del Director mientras dure el curso.

2.º Para ejercer el profesorado propondrá el Comandante General del Departamento de Cádiz, oyendo al Sr. Director de la Escuela, un Jefe como Subdirector y cuatro Tenientes de Navío, que se distribuirán las asignaturas oñadas.

Ese personal docente, montará servicio de guardia y demás funciones reglamentarias en relación con alumnos y servicios del Establecimiento.

3.º Designado con urgencia el claustro de profesores formularán programas limitando las conferencias a la parte esencial de la Astronomía y Navegación costera y astronómica hasta llegar a situarse por rectas de altura, uso de tablas, etc. pero haciendo abstracción de temas amplos sobre marees métodos astronómicos instrumentos etc. Sobre compensación,

únicamente lo necesario para conocer su importancia. El curso así reducido podrá desarrollarse en cien días de trabajo continuo incluyendo los festivos, pero no los domingos para que presten examen en los últimos días de abril y regresen seguidamente a los buques.

4.º El desarrollo de la campaña irá indicando la oportunidad de cursar las asignaturas de los grupos b) y c) dejando éste el c), para último término. Se dispondrá primeramente la enseñanza de las materias del grupo b) a los Aspirantes en otro curso semejante al que se detalla en el punto 3.º continuando los Guardias Marinas (que ya serán Alférces de Fragata) embarcados hasta que llegue el momento adecuado para proceder al grupo c) que se enseñará a todos reunidos.

5.º El Vicealmirante Jefe del Bloqueo dispondrá que los alumnos se agrupen en los barcos por años, para que terminado el curso teórico se les de una instrucción práctica que además de insistir en la Navegación comprenda dentro de lo que las circunstancias de la guerra permitan, el manejo y conocimiento del material eléctrico, máquinas, motores y calderas, artillería y Dirección de tiro para lo cual nombrará los instructores que estime más convenientes.

6.º Al terminar los exámenes que marca el punto 3.º se conceptuarán cumplimentando el párrafo 2.º del artículo 3.º del Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y serán ascendidos a Alférces de Fragata los actuales Guardia Marina y a Guardia Marinas de primer año los actuales Aspirantes (habilitados de Guardia Marinas), interpretando así el artículo 4.º del mencionado Decreto.

Los que sean reprobados en el examen de abril podrán solicitar nuevo examen en primero de agosto y previo informe del Vicealmirante Jefe se le concederá o no quedando definitivamente retrasados, caso de volver a suspender, con arreglo a las normas actualmente reglamentarias.

7.º Disponiendo el artículo 5.º del decreto de 8 de noviembre que los Alférces de Navío promovidos por este Decreto se considerarán como Alumno en prácticas, si al terminar la guerra no se ha logrado completar la totalidad de la enseñanza que requiere el Oficial de Marina, estarán obligados a cursar las asignaturas pendientes, colegiados en la forma que se determine hasta lograr que adquiriera la competencia técnica necesaria. Se intensificarán los estudios para los cursos de especialidades y las exigencias técnicas para la reválida que fija el citado artículo 5.º del Decreto en su párrafo segundo.

Salamanca, 7 de Noviembre de

1.937—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de noviembre de 1937. Número 396).

Gobierno General

ORDEN

3345

Con objeto de unificar el esfuerzo que se realiza a conseguir la mayor eficiencia en beneficio de nuestros valientes combatientes, con motivo del recuerdo que en la próxima y tradicional fiesta de Navidad les han de dedicar todos los verdaderos españoles, espiritualmente unidos con ellos en esta Santa Cruzada de la redención de España, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos liberados, se abrirá, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con el título «Pro Aguinaldo del Combatiente», una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o especie, con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate y los heridos y enfermos que se encuentran hospitalizados.

2.º Dicha suscripción tendrá carácter voluntario, pudiendo contribuir a la misma todas las Entidades y particulares, no solo con sus aportaciones personales, sino también con los demás medios de recaudación de sus iniciativas les sugieran, siempre que éstas sean autorizadas previamente por el Ayuntamiento respectivo.

3.º Diariamente se expondrán al público las listas de suscripción en los respectivos Ayuntamientos, hasta el día 15 del próximo mes de diciembre, en que finalizará el período de recaudación. Pasada esta fecha, se remitirán dichas listas, devidamente autorizadas por los Alcaldes o Juntas recaudadoras, a los Gobernadores civiles respectivos, los que las conservarán a disposición de este Gobierno General.

4.º Donativos en metálico.—La recaudación en metálico hecha por los Ayuntamientos, únicos autorizados para ella, será entregada al finalizar el plazo, en los Gobiernos civiles respectivos, los que a su vez enviarán las sumas recaudadas en su provincia a la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, bajo el título de «Pro-Aguinaldo del Combatiente», debiendo estar hechos los ingresos antes del día 22 del próximo mes de diciembre.

5.º Donativos en especie.—Los Ayuntamientos depositarán en los locales que los Gobiernos civiles designen, los donativos de esta índole, los que se pondrán a disposición de la Delegación Nacional de Asistencia o Frentes y Hospitales, que con sus organizaciones procederá a un reparto equitativo entre los Cuerpos de Ejército de operaciones, Hospitales y demás servicios militares.

6.º Para la publicidad de la

presente orden, así como de las cantidades recaudadas, la Delegación del Estado para la Prensa y Propaganda dará las disposiciones pertinentes.

Valladolid 20 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sr. Delegado del Estado para Prensa y Propaganda, Gobernadores civiles y Alcaldes de la zona liberada.

dirva personarse en estas Oficinas, Hilario Pérez, 12.

Transcurridos 15 días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Santo Domingo de la Calzada, 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

diciales de los pueblos que constituyen la zona recaudatoria de Villamediana de Iregua, a la vez que de los contribuyentes de los mismos Ayuntamientos se hace saber que por el señor Recaudador interino de la Hacienda pública de dicha zona, don Saturnino Ruiz Aduna, ha sido nombrado Auxiliar, para el cobro en la misma de las contribuciones e impuestos, don Conrado Escobar Rojero, vecino de esta capital.

Logroño, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

diente al día 9 del presente mes de noviembre, y en su página 3, se publica un anuncio de la Sección de Obras públicas, Negociado de electricidad la concesión eléctrica otorgada a don José María Bobadilla, para instalar una línea eléctrica desde la general de la Sociedad Anónima Buicio a un transformador situado en su finca «Era Marine» en término de Navarrete, en la cual aparece un error de imprenta cambiando el apellido de Santaolalla, que es el verdadero del concesionario por el de Bobadilla, haciéndose al efecto la oportuna rectificación.

BANCO ZARAGOZANO S. A.

3379

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 1.066 expedida por la Agencia del Banco Zaragozano de Santo Domingo de la Calzada, a favor de don Domingo Pérez Gómez, de Castañares de Rioja, se anuncia para que en el caso de que alguna persona se crea con derecho, se

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

3368

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado 2.º, el artículo 3.º del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y para conocimiento de las Autoridades municipales y ju

Obras Públicas

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD
Rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 133, correspon-

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Impuesto del Cánón de Minas del año 1937

Dispone el artículo 21 del Reglamento de tributación minera, de 23 de mayo de 1911, que el cánón anual de superficie se pagará dentro del año en que se devengue, llevando aparejada la caducidad de la concesión respectiva el incumplimiento de esta obligación; pero constituye requisito previo para declarar la caducidad por falta de pago, la notificación del descubierto a los dueños de las minas en el mes de noviembre de cada año (artículo 6.º del R. D. de 11 de septiembre de 1912).

Intentada dicha notificación por medio de las Autoridades de vecindad de los concesionarios de minas de esta provincia, quedan todavía por realizar, por ignorado domicilio, por no haber sido devueltas las correspondientes cédulas y otras por residir aquellos en provincias correspondientes a territorio no ocupado, las siguientes notificaciones que se entenderán hechas por medio de esta Circular.

Carpeta	Expedientes	Nombre de la Mina	Municipio en que radica	Importe del descubierto		Nombre de los concesionarios	Su vecindad presunta
				PESETAS	CTS.		
24	1259	La Casualidad	Hero	62	40	Agustín Merino Morquecho	Bilbao
25	1207	El Porvenir	Id.	31	20	El mismo	Id.
250	1785	La Previsión	Id.	93	60	El mismo	Id.
663	2842	Don Pío	Canales	234	00	Salvador F. Escaurizar	Zamora
664	2845	Manolo	Id.	148	20	El mismo	Id.
668	2848	Berruía Segunda	Id.	156	00	Enrique Anervach	Burgos
669	2849	Segunda Daniel	Id.	156	00	El mismo	Id.
670	2852	Segunda Carramarro	Villavelayo	226	20	El mismo	Id.
671	2853	Segunda Sombrereta	Id.	312	00	El mismo	Id.
674	2856	Anastasio	Canales	195	00	El mismo	Id.
676	2858	Viniétras	V. de Arriba	468	00	El mismo	Id.
736	2937	Jesús	Ezcarray	585	00	Francisco Jiménez Iglesias	Burgos
737	2938	Vizcarra	Id.	312	00	El mismo	Id.
738	2939	Urdanta	Id.	585	00	El mismo	Id.
742	2940	Paulita	Ventrosa	514	80	El mismo	Id.
790	3002	Foma segunda	Canales	374	40	Pablo Pradera Astarloo	Burgos
739	2927	Urvaca	Id. y otro	655	20	El mismo	Id.
835	3079	Dzusto	Canales	195	00	Miguel Orozco	Bilbao
837	3081	Confianza	Villavelayo	327	60	El mismo	Id.
840	3086	San Miguel	Canales	156	00	El mismo	Id.
846	2097	Honorio	Id.	265	20	El mismo	Id.
850	3105	Improvisada	Id.	93	60	Saveriano R. de Basanta	Bilbao
855	3114	Tercera Demasia	Id.	89	07	Rosón Basanta L. de Letone	Bilbao
286	1866	Alina	Arnedillo	1.624	24	Leopoldo Renzón	Madrid
871	3140	Juana	Alcanadro	4.212	00	Rodrigo de Rodrigo Jiménez	Madrid
872	3143	Mari Carmen	Id.	5.254	00	Manuel de Rodrigo Jiménez	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte, como a los que ya hayan sido notificados directamente o por medio de sus representantes, a excepción de los que se encuentran en territorio no liberado, que de no efectuarse dentro del año en curso el ingreso del impuesto del cánón correspondiente, se entenderán caducadas por ministerio de la Ley las respectivas concesiones mineras, conforme a lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de lo impuesto.

Logroño a 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Montes.